

138

Señores

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

**REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DDTE: MONICA PATRICIA CORRALES HAYDAR
DDO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - EDURBE
RAD: 13001-33-31-005-2013-00064-00**

flm
(24) Verificación flm
H 4:58 p.m.

RECIBIDO 17 JUL 2013

MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ, mayor, domiciliada y
residenciada en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía
número 33.147.046 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta
Profesional N° 16.631 del C. S. J., en mi condición de apoderado
especial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tal
como lo acredito con el poder que me ha conferido el señor Alcalde
Mayor de Cartagena de Indias, el cual adjunto, por el presente
escrito y dentro de la oportunidad legal, contesto la demanda de la
referencia en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Dado que este proceso fue notificado por correo electrónico el 25 de
abril de 2013, la contestación que se hace por este escrito se rinde
dentro de la oportunidad concedida para ello.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a nombre del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de
Indias a que se acceda a lo que pretende los demandantes; por carecer
de fundamento legal, se requiere probar la negligencia o culpa del
Distrito de Cartagena, antes la definición de la adjudicación un bien baldío,

*Recibido
24 Julio 2013
11:40 AM*

por tanto, solicito que en la sentencia que defina esta demanda se nieguen todas y cada una de las declaraciones y condenas de la misma.

[Handwritten signature]
139

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Hecho 1: No me consta se debe probar. Respecto de este hecho se requiere una adjudicación del Estado en este caso el Distrito, por tratarse de un bien baldío.

Al Hecho 2: Es cierto de conformidad con el poder que se encuentra anexo a la demanda, pero no es cierto que en dicho poder se le hubieren dado facultades para postular su nombre directamente como abogada, puesto no se ha acreditado la tarjeta profesional.

Al Hecho 3: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso ya que no se acredita la existencia del acto administrativo de adjudicación por parte del Distrito.

Al Hecho 4: Es cierto.

Al Hecho 5: Me atengo a lo probado

Al Hecho 6: Me atengo a lo probado

Al Hecho 7: Me atengo a lo probado

Al Hecho 8: Me atengo a lo probado

Al Hecho 9: No es cierto por cuando no se materializó el acto administrativo conforme a la ley, quedando como simple proyecto.

Al Hecho 10: Es cierto efectivamente se trata de un proyecto de resolución más no de un acto administrativo en firme.

Al Hecho 11: Puedo ser cierto pero los Alcaldes no tenían la obligación de hacerlo.

B
140

Al Hecho 12: Con las mismas razones que di respuesta al hecho anterior, los Alcaldes en ningún momento tiene la obligación de adjudicar baldíos.

Al Hecho 13: Con las mismas razones que di respuesta al hecho 11 y 12 doy respuesta a este hecho el Jefe de la Oficina Jurídica no tiene facultades per se para adjudicar baldíos.

Al Hecho 14: Es cierto pero también es cierto que la Administración Distrital le dio respuesta a los distintos derechos de petición tal como lo reconoce el apoderado de la demandante. De otra parte se le hizo saber que no cumplió con los requisitos de ley establecidos en la ley 137 de 1959, ley 388 de 1997.

Al Hecho 15: Las mismas razones que tuve al responder el hecho 14 ténganse para dar respuesta a este hecho.

Al Hecho 17: No es cierto en ningún momento la decisión administrativa negativa, obedece a omisiones y demoras injustificadas como puede verse en las respuestas a los hechos anteriores en la cual se exponen las razones de la administración para no expedir al acto administrativo adjudicatario.

Al Hecho 18: No es un hecho es un acto de la demandante.

Al Hecho 19: No me consta que se pruebe.

A los Hechos 20, 21, 22, 23,24,y 25, 26, 27 : Con relación a estos por ser competencia de Edurbe, entidad que también esta demandada, es ella la llamada a responderlos, por lo tanto no me constan.

Al Hecho 28: No es un hecho es una relación de normas

EXCEPCIONES

141

Falta de Legitimación en la causa por pasiva e interés serio y actual para obrar ya que no existe acto administrativo adjudicatario ya que es potestad de la administración pública proferir los actos administrativos adjudicatario cuando se cumplen con todos los requisitos de ley lo cual no ha ocurrido en el caso sub judice.

PETICIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se declaren probada la excepción propuesta y, en consecuencia, sean desestimadas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. En consecuencia, condénese a la parte actora a gastos y costas del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Poder para actuar

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Secretaría de su despacho y en mi oficina de abogada, ubicada en Cartagena, Edificio Colseguros N° 308 y al Alcalde en la Alcaldía Mayor de Cartagena, localizada en la Plaza de la Aduana.

Con el respeto acostumbrado,


MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ

C. C. N° 33.147.046 expedida en Cartagena
T.P. N° 16.631 C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de
Telecartagena Piso 2, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

TRASLADO DE EXCEPCIONES

RADICACIÓN	:	13001-33-33-005-2013-00064-00
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	:	MÓNICA CORRALES
DEMANDADO	:	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2° del art. 175⁴ de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas por la entidad accionada en su contestación, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la pagina web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

DÍA DE FIJACIÓN : 08 de agosto de 2013 a las 8:00 a.m.

EMPIEZA TRASLADO : 09 de agosto de 2013 a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO : 13 de agosto de 2013, a las 5:00 p.m.

Luis Eduardo Torres Luna
Secretario

⁴ **Parágrafo 2.** Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.